



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los Proyectos de Ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 1808/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía";
- b) Proyecto de Ley 2818/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, propone la "Ley que promueve el acceso a servicios públicos esenciales en la Amazonía".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2023 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossviyh Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caverro Alva, José Enrique Jerí Oré y Carlos Antonio Anderson Ramírez; seis (06) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre y Carlos Javier Zevallos Madariaga; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas y Álex Antonio Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

Con fecha 19 de diciembre de 2016, fue decretado para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 736/2016-CR,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

presentado a iniciativa del Congresista Modesto Figueroa Minaya, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía" durante la Primera Legislatura Ordinaria 2016.

Con fecha 17 de agosto de 2021, el Proyecto de Ley 736/2016-CR fue decretado al Archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Con fecha 11 de abril de 2022, por Acuerdo del Consejo Directivo se decretó la actualización del Proyecto de Ley 736/2016-CR asignándole el número 1808/2021-CR.

El Proyecto de Ley 1808/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de abril de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 28 de abril de 2022.

El Proyecto de Ley 2818/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de agosto de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 23 de agosto de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1808/2021-CR tiene por objeto modificar Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, la Ley 27037, con la finalidad de aplicar los requisitos dispuestos en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la presente Ley, excepto para las empresas que presten servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Madre de Dios y los distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la Provincia de la Convención, Kosñipata de la Provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la Provincia de Quispicanchis, del Departamento de Cusco.

El Proyecto de Ley 2818/2022-CR tiene por objeto promover el acceso a los servicios públicos esenciales en la Amazonía, de conformidad a lo señalado en el artículo 58 de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

Constitución Política del Perú, para así garantizar la igualdad de oportunidades en dicha población.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037.
- 3.3 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867.
- 3.3 Decreto Supremo N° 103-99-EF, que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.
- 3.3 Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 1930-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1808/2021-CR.

Mediante Oficio 201-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 2818/2022-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1929-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1808/2021-CR.

Mediante Oficio 177-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 2818/2022-CR.

4.3 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio 1931-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 1808/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

Mediante Oficio 186-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 2818/2022-CR.

4.4 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante Oficio 1901-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 1808/2021-CR.

4.5 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

Mediante Oficio 1900-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 1808/2021-CR.

4.6 Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Pro-Inversión)

Mediante Oficio 1932-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 1808/2021-CR.

4.7 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Mediante Oficio 183-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 2818/2022-CR.

4.8 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio 186-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 2818/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D001231-2022-PCM-SG, de fecha 26 de mayo del 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite para conocimiento y fines el Informe N° D000731-2022-PCM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el cual considera que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1808-2021-CR, "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

Mediante Oficio D003006-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite copia del Informe 1651-2022-PCM-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el Proyecto de Ley 2818/2022-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Energía y Minas establecidas en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; respectivamente, motivo por el cual no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 2818/2022-CR, "Ley que promueve el acceso a servicios públicos esenciales en la Amazonía".

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 837-2022-EF/10.01, de fecha 05 de julio de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas – MEF, remite copia del Informe N° 036-2022-EF/61.03 elaborado por la Dirección General de Ingresos Públicos del MEF, concluyendo que la propuesta del Proyecto de Ley N° 1808-2021-CR, Ley que modifica el artículo 13 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no resulta procedente por lo siguiente:

La excepción del cumplimiento de los requisitos para el goce de beneficios tributarios es una medida que desnaturaliza los objetivos de la Ley 27037, orientados a lograr una mayor generación de empresas e inversiones en la zona; promoviendo su desarrollo integral, tanto en el aspecto social como económico.

La medida propuesta generaría un trato discriminatorio frente a las otras empresas de electricidad que sí cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 27037; así como respecto de las otras zonas consideradas dentro de la Amazonía. Y en general un trato

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

discriminatorio frente a las empresas de otros sectores económicos con las mismas u otras características.

La condición que se quiere relajar permite otorgar el beneficio únicamente a las empresas que se establezcan en la zona con la finalidad de promover la inversión en la Amazonía, logrando una mayor generación de empresas promoviendo su desarrollo integral tanto en el aspecto social como económico.

No existe evidencia que los beneficios tributarios en la Amazonía hayan ayudado a desarrollar esta región geográfica. La información estadística revela que estos beneficios tributarios son regresivos y concentrados en pocos contribuyentes.

La propuesta contraviene los lineamientos de política tributaria plasmados en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, que se orienta a implementar estrategias que limiten la creación de nuevos beneficios tributarios y se racionalicen los existentes, evaluando su eliminación o sustitución por asignaciones directas de recursos a favor de la propia población.

No se desarrolla en la exposición de motivos los requisitos de evaluación mínimos de la propuesta. Se requiere cuantificar, entre otros, el costo de la medida y cómo se compensará la pérdida de los ingresos fiscales.

El país se encuentra en una etapa de recuperación de la actividad económica, y los esfuerzos se encuentran orientados al incremento de la recaudación y la simplificación del sistema tributario, así como a evitar el otorgamiento de nuevas exoneraciones y/o tratamientos diferenciados.

5.3 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante Oficio N° 748- 2022-ANGR/P, de fecha 27 de julio del 2022, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, adjunta opinión técnico legal - en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú, considerando estar DE ACUERDO con el Proyecto de Ley N° 01808-2021-CR, "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

5.4 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio N° 451-2022-MINCETUR/DM, de fecha 10 de agosto del 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite adjunto el Informe N° 566-2022-MINCETUR/SG/AJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual considera que el MINCETUR no es competente para emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1808-2021-CR, "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

5.5 Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

Mediante Oficio N° 618-2022-MINEM/DM, de fecha 10 de octubre del 2022, el Ministerio de Energía y Minas, remite adjunto copia del Informe N° 0939-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual considera que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1808-2021-CR, "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

5.6 Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Mediante Oficio 3245-2022-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe 1840-2022-MTC/08, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no tiene competencia para normar la exoneración de la carga tributaria, exactamente en lo referido al Impuesto General a las Ventas, a las empresas del Estado que prestan servicios públicos esenciales en la Amazonía, pues dicha materia tributaria no se enmarca dentro de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en su Ley de Organización y Funciones.

5.7 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

Mediante Oficio 391-2022-VIVIENDA/DM, se remite copias de la Nota 160-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; del Informe 609-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; así como del Informe 771-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales, el Ministerio de Vivienda,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

Construcción y Saneamiento considera que el Proyecto de Ley 2818/2022-CR no es viable debido a que se encuentra inmerso en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA; pues el cierre de brechas en saneamiento debe efectuarse a través de los prestadores de servicios de saneamiento y en coordinación con los gobiernos locales y en concordancia con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 y el marco normativo sectorial vigente.

Asimismo, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal ubicadas en la Amazonía gozan del beneficio tributario establecido en el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, puesto que cumplen con los requisitos exigidos por la citada ley.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Sobre la modificación del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

El Proyecto de Ley, propone modificar el artículo 13 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, añadiendo el numeral 13.3, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Impuesto General a las Ventas

(...)

13.3) Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos dispuestos en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la presente Ley, excepto para las empresas que presenten (*sic*) servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los Departamentos de Madre de Dios y los Distritos de Yanatile de la Provincia de Calca, la Provincia de la Convención, Kosñipata de la Provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la Provincia de Quispicanchis, del Departamento de Cusco".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

La Exposición de Motivos del proyecto de Ley describe que la Amazonía comprende: a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín. b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho. c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca. d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco. e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco. f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín. g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco. h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia, del departamento de Puno. i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura¹.

Con fecha 30 de diciembre de 1998, se promulgó la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con el objeto de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciéndose además que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gocen de la exoneración de Impuesto General a las Ventas.

La Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, Ley N° 27037, establece beneficios para las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas ubicadas en la Amazonia, a fin de establecer el desarrollo sostenible e integral de esta zona del país, conforme lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley, que señala que para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1808-2021-CR, "Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

Al respecto, la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia (Ley 27037) establece beneficios para las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas ubicadas en la Amazonia, a fin de establecer el desarrollo sostenible e integral de ese sector, conforme el numeral 11.2 del artículo 11, de la Ley en mención, que señala para que la persona jurídica que preste el servicio en la zona goce de la exoneración del IGV, su domicilio fiscal tiene que estar ubicado en la Amazonia y debe encontrarse como mínimo el 70% de sus activos fijos y/o producción en dicho lugar.

Si bien es cierto que el presente proyecto de Ley genera una restricción a las empresas para su inversión en la Amazonia, reducido y de leve disminución en la recaudación del IGV, de manera irrelevante si se tiene en cuenta por Ej. El consumo de energía por el Departamento de Madre de Dios representa aproximadamente el 11.35%, de toda venta que verifica la Empresa o persona jurídica, empero, podemos advertir que éste proyecto sí revertirá positivamente en la mejora de los niveles de ingreso y calidad de vida de la población, en aplicación del beneficio que otorga la Ley indicada, cual es, la exoneración del IGV de manera que, se debe materializar el objeto de la ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Este proyecto dada la naturaleza de su contenido generará una alteración a la Ley N° 27037, mas no al espíritu de la misma, por lo tanto ha de tener el tratamiento de ley que modifica otra ley, sin la necesidad de que la persona jurídica que los preste se encuentre domiciliada en la amazonia.

Las restricciones indicadas, no han permitido a la Amazonia durante los últimos 17 años, que el beneficio de la ley de Promoción de Inversiones, se concrete de manera real y efectiva, por tal motivo es necesario complementar con mecanismos legales, que permitan que las empresas con domicilio fuera del ámbito de la Amazonia facturen por los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

servicios brindados en la exoneración del pago del IGV, ya que este es un insumo básico para dinamizar y consolidar las actividades económicas y acceso a todo servicio básico.

Así, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales:

"Artículo 6.- Desarrollo regional

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".

Siendo que es función de las gerencia regional de desarrollo económico, conforme lo dispuesto en el artículo 29-A de la norma supra citada:

" Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

1.Gerencia de Desarrollo Económico.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura.

(...)"

6.2 Sobre la ley que exonera del impuesto general a las ventas (IGV) a los servicios públicos esenciales en la Amazonía

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

El artículo 1 del Proyecto de Ley 2818/2022-CR busca promover el acceso a los servicios públicos esenciales en la Amazonía, entre los cuales se encuentra los servicios de saneamiento², en el marco del artículo 58 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, de acuerdo al artículo 58 de la Constitución se establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura, entre otros.

En esa línea, los numerales 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establecen los objetivos de la política pública del Sector Saneamiento, conforme a lo siguiente:

Artículo IV.- Objetivos de la política pública del Sector Saneamiento

Son objetivos de la política pública del Sector Saneamiento:

- 1. Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal.*
- 2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos.*

Sumado a ello, el artículo 19 del TUO de la Ley Marco establece que toda persona, natural o jurídica, domiciliada dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de los servicios de saneamiento tiene derecho a que este le suministre los servicios que brinda. Asimismo, los prestadores de los servicios de saneamiento (entre los cuales, se encuentran las empresas prestadoras de servicios de saneamiento³) están obligados a prestar los servicios de saneamiento dentro de todo su ámbito de responsabilidad, con la finalidad de lograr la cobertura universal de los servicios de saneamiento.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley.

³ Conforme al numeral 15.1 del artículo 15 del TUO de la Ley Marco.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

En ese sentido, se advierte que, en virtud de la función de promoción de los servicios públicos a cargo del Estado (establecido en la Constitución Política del Perú), de manera específica para los servicios de saneamiento, el TUO de la Ley Marco regula disposiciones sobre la promoción de los servicios de saneamiento, enfocados en alcanzar el acceso universal y asegurar el cierre de brechas de dichos servicios; siendo las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, de su respectiva jurisdicción, el actor principal encargado de lograr la cobertura universal y el acceso a los servicios de saneamiento.

En consecuencia, para el caso de los servicios de saneamiento, lo propuesto en el artículo 1 del proyecto de ley, es compatible con lo regulado en el TUO de la Ley Marco, por lo cual resulta viable.

Respecto al artículo 2 del proyecto de ley, se establece la inexigibilidad de los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como en los artículos 2 y 11 del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, aprobado por Decreto Supremo 103-99-EF (en adelante, Reglamento de la Ley 27037), para el goce del beneficio tributario previsto en el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley 27037, a favor de las empresas del Estado y empresas privadas que prestan servicios públicos esenciales (que incluye a los servicios de saneamiento) en la Amazonía.

Sobre el particular, respecto a los beneficios tributarios establecidos en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 27037, se señala que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV), por:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- b) Los servicios que se presten en la zona; y,
- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

En ese sentido, el criterio para que un contribuyente pueda acogerse al beneficio de exoneración del IGV es de carácter territorial, esto es, que mientras un contribuyente se ubique en la Amazonía, las actividades mencionadas en el párrafo precedente que desarrolle en dicha ubicación se encuentran exoneradas del IGV.

Es por ello que, en el caso del Sector Saneamiento, a través del Informe 609- 2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento afirma que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento ubicadas en la Amazonía gozan del beneficio tributario establecido en el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley 27037.

No obstante, para hacerse acreedor de dicho beneficio tributario, el contribuyente debe cumplir con ciertos requisitos. Así, el artículo 2 de Reglamento de la Ley 27037 prescribe que una empresa podrá obtener los beneficios tributarios del IGV, entre otros, siempre cumpla con los siguientes requisitos de manera concurrente:

- a) Domicilio fiscal ubicado en la Amazonía.
- b) Inscripción en Registros Públicos de las Oficinas Registrales de la Amazonía
- c) Activos Fijos, encontrándose como mínimo el 70% en la Amazonía.
- d) Producción en la Amazonía.

En atención a ello, el artículo 2 del proyecto de ley busca dotar de mayor flexibilidad a las empresas del Estado de servicios públicos para que se beneficien de la exoneración del IGV, sin necesidad de cumplir con los requisitos del artículo 2 de Reglamento de la Ley 27037, por lo que esta Comisión considera que igual beneficio debe corresponder a las empresas privadas en virtud del principio constitucional de subsidiariedad de la actividad empresarial del Estado; en consecuencia, el proyecto de ley no se contrapone con el marco regulatorio vigente sobre la materia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley No 26889, aprobado mediante Decreto Supremo No 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa señala lo siguiente:

"...Esta exclusión de IGV, solo beneficia al Departamento de Madre de Dios, debido a que los demás departamentos de la selva, cuentan con sus respectivas empresas de electricidad, y comercializan la energía sin incluir IGV, por ser empresas regionales inscritas en los registros públicos de Amazonía que se refiere la ley 27037."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

De igual manera expresa, que la iniciativa legislativa busca complementar el objetivo de la Ley 27037, para permitir de manera globalizada el acceso de los servicios de energía eléctrica y sistemas de comunicación en los pueblos de la Amazonia, exonerados del IGV.

La energía vendida por la empresa Electro Sur Este S.A.A. en el año 2021 alcanzó un volumen de 670,678 MWh, mayor en 7.30% respecto al ejercicio anterior, de los cuales 632,095 MWh (94.25%) se vendió a clientes del mercado regulado y 38,583 MWh (5.75%) a clientes del mercado libre.

**Gráfico 1
Venta de Energía (MW.h)**

Región	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Cusco	416,741	424,241	431,014	451,075	476,992	438,869	459,060
Apurímac	121,388	83,771	90,791	84,334	85,854	87,415	99,408
Madre de Dios	68,884	78,334	86,658	95,357	101,789	98,741	112,209
Total	607,013	586,346	608,462	630,766	664,634	625,025	670,678

Fuente: Memoria Anual 2021 Electro Sur Este S.A.A.

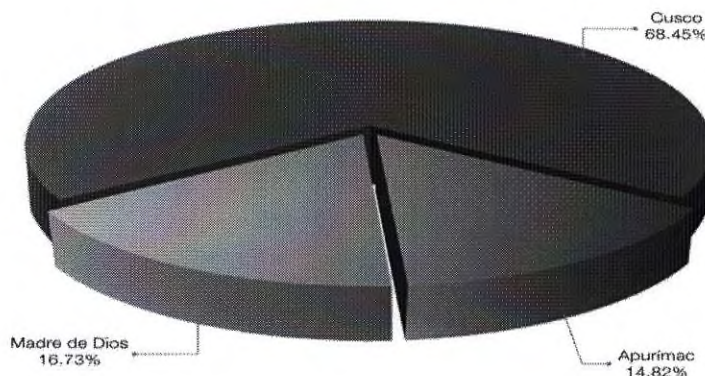
La región Apurímac presenta la mayor tasa de crecimiento con 13.72%, en tanto la región Cusco tuvo un incremento de 4.60%, mientras que la región Madre de Dios experimentó un crecimiento de 13.64%.

El 68.45% de la energía comercializó en la región Cuzco, mientras que el 16.73% y el 14.82% se comercializaron en Madre de Dios y Apurímac respectivamente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

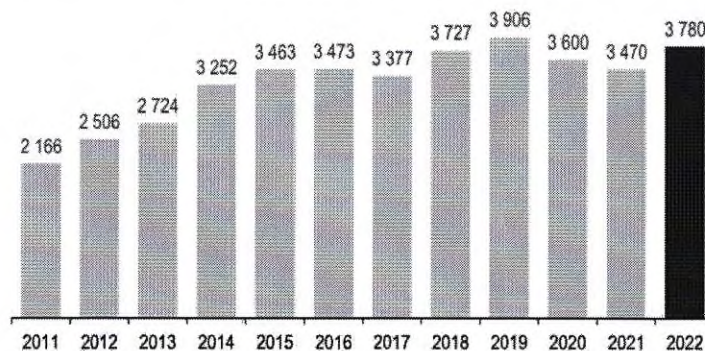
Gráfico 2
Venta de Energía por Región



Fuente: Memoria Anual 2021 Electro Sur Este S.A.A.

Por otro lado, sobre los efectos de los beneficios tributarios en la Amazonía, según el Informe N° 037-2021-SUNAT/1V3000 sobre principales gastos tributarios proyectados para el 2022, los beneficios tributarios ascenderían a S/ 17 622 millones (2,04% del PBI), de los cuales el 21,45% corresponderían a beneficios otorgados a la Amazonía y que supondrían un gasto tributario de S/ 3 780 millones (0,44% del PBI).

Gasto tributario en la Amazonía, 2011-2022
(Millones de S/)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: MEF.

Es importante mencionar que, el legislador al establecer tales requisitos no tuvo en consideración una característica esencial de las empresas del Estado que brindan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

servicios públicos esenciales: sus zonas de concesión o influencia, muchas veces se extienden a más de una región. De ese modo, resulta de imposible cumplimiento para las empresas del Estado los requisitos establecidos en la Ley 27037 y el Decreto Supremo 103-99-EF, quedando gravados con IGV los servicios públicos esenciales, cuyo pago debe ser asumido por los pobladores de la Amazonía.

La situación fáctica expuesta importa una barrera de acceso a los servicios públicos esenciales en detrimento de la población con menos recursos de la Amazonía, quienes para acceder a servicios públicos esenciales prestados por Empresas del Estado deben soportar la carga tributaria del IGV, mientras que otros ciudadanos con mayor solvencia económica se ven beneficiados con la exoneración del IGV en servicios no esenciales.

En este sentido, se propone no exigir el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2 y 11 del Decreto Supremo 103-99-EF, así como en el artículo 11 de la Ley 27037 a efectos del goce del beneficio tributario previsto en el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley 27037, a las empresas del Estado y empresas privadas, en virtud del principio constitucional de subsidiariedad de la actividad empresarial del Estado, que prestan servicios públicos esenciales en la Amazonía.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) La semántica lingüística es el estudio del significado de las palabras de un lenguaje y del significado atribuible a expresiones sintácticamente bien formadas. La sintaxis, en cambio, estudia solo las reglas y principios sobre cómo construir expresiones interpretables semánticamente a partir de expresiones más simples, pero en sí misma no permite atribuir significados. La sintaxis, por tanto, estudia las formas en que se combinan las palabras. En atención a lo expuesto, se ha procedido a efectuar modificaciones formales al texto normativo en función de la semántica y la sintaxis, de modo que en el Artículo Único, donde dice **presenten**, debe decir, **presten**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

Artículo único. Modificación del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía

Se incorpora el párrafo 13.3 en el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, con la siguiente redacción:

"Artículo 13. Impuesto General a las Ventas

[...]

13.3. Para efectos de este artículo son aplicables los requisitos dispuestos en el párrafo 11.2 del artículo 11 de la presente ley, excepto para las empresas que presten servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento de Madre de Dios, así como en el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, en la provincia de la Convención, en el distrito de Kosñipata de la provincia de Paucartambo y en los distritos de Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento de Cusco."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 3 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2023 15:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2023 23:42:00-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 09:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2023 16:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 20:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 16:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 11:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 09:15:29-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 12:41:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-
CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la
Amazonía".**



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 13:12:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 10:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 16:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 10:09:44-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 12 de mayo de 2023 10:49
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 7964df8c3bcdda0804bcab9ec8f6118a.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se Adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1808/2021-CR y 2818/2022-CR, que propone la "Ley que modificala Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, señalar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor, sin embargo no fue posible conseguir su firma.

[Fecha]: 2023-05-12 10:48:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.